



RESOLUCIÓN CREE 06-2026.

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREE-26-2025 “INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA GENERADORA BIJAO ELECTRIC COMPANY S.A. DE C.V. (BECOSA)”.

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Resultando:

1. Que en fecha diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) el Directorio de Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), emitió la Resolución CREE-26-2025 mediante la cual en el resolutive PRIMERO indicó lo siguiente:
“Inscribir como Empresa Generadora con Equipo de Cogeneración a la sociedad mercantil denominada BIJAO ELECTRIC COMPANY, S.A. de C.V. (BECOSA), bajo número de inscripción EGC-098 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, en el que únicamente se otorga para su central generadora BECO 60, ubicada en el municipio de Choloma, Departamento de Cortés, con una capacidad instalada de 105 MW, en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”.
2. Que de oficio esta Comisión Reguladora observo un error material y de hecho en la Resolución CREE-26-2025, en vista de que se indicó que la empresa contaba con equipos de cogeneración, sin embargo, conforme a establecido tanto en la información acredita por parte de la sociedad mercantil denominada Bijao Electric Company, S.A. de C.V. (BECOSA), así como el dictamen legal y técnico, no se hacía alusión a dicha particularidad.
3. Que el error material y de hecho en el ámbito administrativo es una equivocación manifiesta, involuntaria y evidente de transcripción en la exteriorización de un acto, corregible de oficio sin alterar su fondo. Mismo que no implica juicios valorativos ni interpretación jurídica, limitándose a contradicciones con la realidad indubitada del expediente.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del dos mil catorce



(2014) y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con el artículo 3, literal D, romano XVI de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Adicionalmente, el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico supone una herramienta para obtener información y datos disponibles para el ejercicio de las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones llevar un Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que según el Acuerdo CREE-093 del tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020) se ordenó la apertura del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y se aprobaron los requisitos que deben cumplir las empresas generadoras para ser inscritas en el mismo.

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) aprobó mediante Acuerdo CREE-106-2024 lo siguiente: *"QUINTO: Aprobar la modificación al Formulario de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico aprobada mediante el Acuerdo CREE-093, al efecto de la presente norma técnica."*

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá



revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

Que conforme con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que, salvo disposición legal en contrario, la anulación producirá efecto desde la fecha del acto anulado; la revocación y la modificación desde su fecha.

Que según la Ley de Procedimiento Administrativo el órgano que dictó el acto podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

Que según el Código Procesal Civil se podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-09-2026 del diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano VIII, 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 17, literales A y B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-092 de fecha 03 de noviembre de 2020 y CREE-020-2021 de fecha 20 de mayo de 2021, artículo 121, 124 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicada de forma supletoria, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve:

PRIMERO: Modificar el Resuelve Primero de la Resolución CREE-26-2025 de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), debiendo leerse así:

“Inscribir como Empresa Generadora a la sociedad mercantil BIJAO ELECTRIC COMPANY S.A. DE C.V. (BECOSA), bajo número de inscripción G-103 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, en el que únicamente se otorga para su central generadora BECO 60, ubicada en el municipio de Choloma, Departamento de Cortes, con una capacidad instalada de 105 MW, lo anterior en vista de cumplir con los aspectos técnicos y legales necesarios para su inscripción.”

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto la ficha EGC-98 e instruir a Secretaría General para



que proceda con la emisión de la ficha de inscripción de la sociedad mercantil **BIJAO ELECTRIC COMPANY S.A. DE C.V. (BECOSA)**, como Empresa Generadora, en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

TERCERO: Ratificar en cada una de sus partes las demás disposiciones contenidas en la Resolución CREE-26-2025 de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

CUARTO: Instruir a la Secretaría General de esta Comisión Reguladora que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad mercantil denominada BIJAO ELECTRIC COMPANY, S.A. de C.V. (BECOSA), y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ